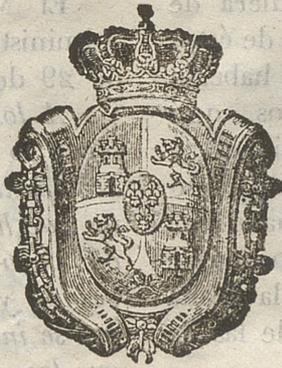


Núm. 155.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Diciembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 440.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Para facilitar á los Ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravio que crean deber entablar en el año próximo por exceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado, y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer trimestre, sino el cumplimiento por parte de esa Administracion de lo mandado en la circular de esta Direccion de 9 de Mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la misma:

1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los Ayuntamientos como comprobantes á ellas, si aun no los hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo, los citados números 2.º, 3.º y 4.º arreglados á los Modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado.

2.º Que no se admita ninguna reclamacion por exceso del 12 por 100 sin los documentos expresados, ni repartimiento alguno que exceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la Comision de Estadística para los efectos prevenidos por Instruccion.

3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha Comision de las reclamaciones en que insistan los Ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado Estado ó Resumen número 4.º, y de la acta de conferencia con los Comisionados del Ayun-

tamiento en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicho parte.

4.º Que se advierta á los Ayuntamientos, sino se hubiese verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y pérdidas que en el puedan resultar y concederse sino presentan en los términos prevenidos por Instruccion el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado, declarándoseles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferírseles por exceso del 12 por 100 con el señalamiento de cupo para dicho año aun cuando reclamen de agravio, y este se compruebe dentro del mismo; porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo ya de todo punto indispensable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se advierta.

5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la Contribucion Territorial desde los de primer grado hasta los últimos y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del Reino, exija esa Administracion de los Ayuntamientos, si estos no cumplen lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 34 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades, ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Y 6.º Por último, que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el indicado objeto, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato una nota por pueblos en que se exprese el número de quejas de agravio que se hayan presentado á los Ayunta-

mientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas, con distincion cuántos de éstos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos, qué resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como justas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas, ó por no haberse presentado en tiempo oportuno; pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de las de los vecinos del pueblo.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento, comunicando al efecto esta circular á la Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia; en la inteligencia que los nuevos Estados ó noticias que con arreglo á lo prevenido en la preinserta comunicacion deben acompañar á las reclamaciones de agravio los pueblos que se hallan en este caso, son los siguientes:

2.º La cartilla de evaluacion ó sea cuentas de gastos y productos de las tierras.

3.º El amillaramiento que de todos modos ha de acompañar reclame ó no de agravio.

4.º Resúmen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados.

El Modelo número 2.º se insertó en el Boletin número 70 del Martes 11 de Junio próximo pasado.

PUEBLO DE

Nota individual de los Contribuyentes que han reclamado de agravio ante el Ayuntamiento por las cuotas impuestas en el repartimiento de la Contribucion Territorial del año de 1851.

Avecindados en el Pueblo y su término jurisdiccional.

D. Ricardo Sainz Prieto.....	4,000
D. Pedro Montealegre de Castro.....	3,000
Juan Fernandez.....	2,000
Esteban Garcia.....	1,000

Hacendados forasteros.

El Marqués de Revilla, de Madrid.....	10,000
El Duque de Osuna, idem.....	9,000
D. Eduardo Cosqui, de Medina.....	8,000
D. Sebastian Crospi, de Valladolid.....	7,000

(Aqui la fecha.)

V.º B.º
El Alcalde.

El Modelo número 4.º se comunicó por la Administracion y Comision de Estadística en circular de 29 de Noviembre último.

A los repartimientos del año próximo venidero, segun lo acordado por la Direccion general, deberá acompañar una nota expresiva de los contribuyentes que hayan reclamado ante el Ayuntamiento al oír de agravios, con distincion de los hacendados vecinos y forasteros, redactada al tenor del Modelo que se inserta á continuacion; en el bien entendido que los repartos que carezcan de este requisito ó de cualquiera de los demas documentos reclamados por la Administracion y Comision de Estadística de la provincia, se devolverán inmediatamente para que se rectifiquen, suspendiendo en el entretanto su aprobacion.

Con este motivo vuelco á recomendar la pronta presentacion de los repartos y amillaramientos de 1851 dentro del plazo prefijado, pues sin el menor miramiento del 10 al 15 de Enero próximo serán exclusivamente apremiados los Alcaldes que se hayan descuidado hasta el punto de no hacer caso de los avisos y amonestaciones que previamente y como Administrador les tengo dirigidas desde el mes de Junio último para no verme precisado á tratarlos como se merezcan por su descuido y abandono, toda vez que crece de dia en dia la apremiante exigencia de la Superioridad sobre la pronta y completa reunion de los documentos á que me refiero. Valladolid 21 de Diciembre de 1850. = P. A., Manuel de Palacios y Villalba. = A los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia.

TOTAL	TOTAL
de la utilidad imponible con que figuran en el amillaramiento.	de las cuotas impuestas con los recargos.

4,000	400
3,000	300
2,000	200
1,000	100

10,000	1,000
9,000	900
8,000	800
7,000	700

El Secretario del Ayuntamiento.

Núm. 741.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo reintegrarse al fondo supletorio de la Contribucion Territorial las cantidades facilitadas del mismo para cubrir los gastos que habian de ocasionar la formacion de las cartillas de evaluacion, se ha practicado la liquidacion entre los pueblos que a continuacion se expresan de los 8260 rs. á que ascienden los referidos gastos, habiendo correspondido á cada pueblo de los expresados á 86 rs. 2 mrs.

- Aguasal. Portillo y su Arrabal.
- Alcazarén. Puras.
- Aldea de San Miguel. Padilla de Duero.
- Almenara. Pesquera.
- Atáquines. Piñel de arriba.
- Aldeamayor. Piñel de abajo.
- Bocigas. Palacios de Campos.
- Boecillo. Palazuelo de Bedija.
- Bahabon. Pozuelo de la Orden.
- Bocos. Puente duero.
- Berrueces. Quintanilla de arriba.
- Casasola de Arion. Quintanilla de abajo.
- Camporedondo. Ramiro.
- Cogeces de Iscar. Rábano.
- Campaspero. Roturas.
- Canalejas de Peñafiel. Rioseco.
- Castrillo de Duero. San Miguel del Arroyo.
- Cogeces del Monte. Santiago del Arroyo.
- Corrales. San Pablo de la Moraleja.
- Curiel. Salvador.
- Cabreros del Monte. San Llórente.
- Castromonte. Santa Eufemia.
- Ciguñuela. Santibañez de Valcorba.
- Fuente Olmedo. Sardon.
- Fompedraza. Simancas.
- Fuensaldaña. Torre de Peñafiel.
- Honcalada. Torrecárcela.
- Honquillana. Tamariz.
- Hornillos. Tordehumos.
- Isca. Valdestillas.
- Llano de Olmedo. Valviadero.
- Langayo. Viana de Cega.
- Laguna. Villalva de Adaja.
- Mota del Marqués. Valbuena.
- Megeces. Valdearco.
- Muriel. Vitoria.
- Manzanillo. Valdenebro.
- Montemayor. Villabrágima.
- Montealegre. Villasper.
- Moral de la Reina. Villafrechós.
- Morales de Campos. Villagarcía.
- Mudarra. Villamuriel.
- Olmedo. Villanueva de los Caballeros.
- Olmos de Peñafiel. Villanueva de San Mancio.
- Peñafiel. Villanubla.
- Parrilla. Valverde.
- Pedrajas de San Esteban. Zarza.
- Pedrajas de Portillo. Zaratan.

Las cantidades arriba expresadas ingresarán en poder del Señor Gefé de la Comision de Estadística de la provincia, el que entregará los oportunos recibos á los Ayuntamientos que se designan, cuyo Gefé tan luego como tenga recaudado el total de los 8260 rs. á que ascienden aquellas,

cuidará de entregarlo en la Tesorería de provincia para desvirtuar el cargo que contra sí tiene por aquel concepto.

Confio en que los Ayuntamientos no darán lugar á ser apremiados por tan insignificante suma, apresurándose á ingresarla en la citada Dependencia como se previene. Valladolid 21 de Diciembre de 1850. — P. A., Manuel de Palacios y Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de la ciudad de Calahorra, por fallecimiento de Doña Paula del Valle, dotada con dos mil doscientos reales vellon anuales que se pagan por trimestres del fondo municipal, y habitacion en la casa de la Escuela.

Tambien se halla vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica de la Normal que está desempeñada interinamente por el Maestro de Escuela superior Don José María Velasco, nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital y aprobado por la Superioridad. La dotacion de esta Escuela es de cinco mil quinientos reales vellon anuales pagados por trimestres de fondo municipal, y mil reales que para alquiler de habitacion se abonan de fondos provinciales.

Los egercicios de oposicion para dichas dos plazas darán principio en el dia 20 de Enero próximo ante el Tribunal de censura de esta Capital en los terminos prevenidos por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; en cuya conformidad las personas que aspiren á la oposicion acudirán á incribirse con la anticipacion de seis dias, cuando menos, en la Secretaría de esta Comision, presentando los documentos correspondientes, que son: la partida de bautismo que acredite tener la edad de 21 años cumplidos: el título original ó su testimonio y certificacion del Ayuntamiento y Párroco del domicilio que acredite la buena conducta. Logroño 3 de Diciembre de 1850. — El Presidente, Pedro de Bardaxí.

Alcaldía constitucional de Amusquillo.

La Corporacion municipal de esta villa que presido tiene acordado subastar en publico remate para todo el año de 1851 los derechos que devengan en la misma las especies de consumos en su venta exclusiva al por menor, y mediante no haberse presentado licitadores para celebrar dicho remate en los dias señalado, se señala para su último remate el dia 28 del presente mes y hora de las diez de su mañana, y bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el Vino.	1200
Por el Aguardiente.	229
Por el Aceite de oliva.	237
Por el de Carnes y Tocinó en vivo y muerto incluso los despojos.	541
Por el del Jabon.	160
Por el del Vinagre.	7
Total.	2374

Amusquillo y Diciembre 13 de 1850. — E. A. C., Cipriano Burgueño.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Habiéndose finalizado el padron de riqueza de esta Ciudad bajo del cual se ha de hacer la derrama de la Contribucion Territorial para el año próximo de 1851, se hace saber á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, se halla de manifiesto en las Salas Consistoriales para que puedan reclamar de agravios en el término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Medina de Rioseco 17 de Diciembre de 1850. = Pedro Diez Olaso. = Jacinto M. Amo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal y Ordoño.
Almenara.
Almaráz.
Becilla de Valderaduey,
Barcial de la Loma,
Bercero.
Benafarces.
Casasola de Arion,
Fuensaldaña.
Gaton.
Laguna.
Llano de Olmedo,
Manzanillo.
Nava del Rey.
Piñel de arriba.
Pedrajas de San Esteban,
Renedo.
Roales.
San Pedro del Atarce.
Salvador.
San Cebrian de Mazote,
Traspinedo.
Villanueva de Duero.
Villanueva de San Máncio,
Villasexmir.
Villamuriel.
Villalba del Alcor,
Villafrechós.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 2 del presente mes para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Mayo de 1851 á fin de Abril de 1855, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la de Valencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto último, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Enero próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 19 de Diciembre de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.*Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.*

La Compañía del Canal de Castilla ha resuelto se arriende el salto de agua de 24 pies que existe en el mismo Canal en las Exclusas 11 y 12. El espacioso edificio de piedra y ladrillo situado á su inmediacion ha estado destinado á Fábrica de papel comun, tiene dos pisos con todo el desahogo conveniente para aquel objeto, con sus pilas de piedra y demas maquinaria propia para la elaboracion del papel. Una cañeria vierte con abundancia, de los montes próximos, el agua potable para las manipulaciones del artefacto. Desde luego podria transformarse en Fábrica de papel continuo, y la fuerza motriz, cubiertas las necesidades de la Fábrica, es susceptible aun de dar movimiento á otra nueva industria.

A la inmediacion de la Fabrica hay diferentes edificios, y entre otros una manzana de doce casas para viviendas de empleados, operarios, &c. &c.

El remate se verificará el dia 12 de Enero próximo á las once de la mañana en las oficinas de esta Direccion Local, sitas en la calle del Salvador de esta Ciudad número 1.º, á donde podran dirigirse los que deseen tratar del arrendamiento de los expresados edificios y salto de agua. Valladolid 16 de Diciembre de 1850. = El Director Local, José Rafo.

En el dia 12 del corriente se perdió un buey negro, parrado, y ha estado sobinado de la mano izquierda. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Antonio Laguna, vecino de Vega de Valdetrongo, quien dará más señas y pagará los gastos causados.